

10403 - 15 - 02 - 02

Sabaneta,

Señora

LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad de Itagüí

Carrera 52 n° 51 68 Oficina 102 – Edificio Nacional Judicial Itagüí

Telefax 3732442

Itagüí - Antioquia



201911141113168275
COMUNICACIONES EXTERNAS
Noviembre 14, 2019 11:13
Radicado 2019068275



ASUNTO: PRELACION DE EMBARGO

Cordial saludo,

La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, le informa que al vehículo de placas: **DAE65D** que actualmente tiene inscrito medida cautelar de **EMBARGO** en proceso **EJECUTIVO**, emitido por su despacho según oficio N° 1035/2014/00855, radicado 05360.40.03.002.2014.00855.00 del 03 de julio de 2018 donde actúa como demandante COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY identificado con NIT N° 890.907.489-0 y como demandado JAIME ALBERTO LEZCANO RESTREPO identificado con cedula número 1.001.386.160, se le ha **LEVANTADO** dicha medida porque al vehículo se le ha **INSCRITO** medida cautelar de **EMBARGO** en proceso **ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**, medida cautelar emitida por LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN mediante oficio N° 00000005134680_7086238 del 04 de septiembre de 2019.

Es de aclarar que dicho procedimiento se realiza en virtud de lo expuesto en Sentencia T557/2002 mediante la cual se expuso la prevalencia de los embargos como la figura de carácter procesal que al ser aplicada por el registrador, se materializa en el registro de instrumentos públicos "lo que se refleja en la decisión del legislador de garantizar que sólo exista un embargo en el folio único de matrícula". Ahora bien, esta Secretaría al efectuar dicho procedimiento únicamente acata los preceptos normativos que le competen en materia de registro y en ningún sentido, deja sin derecho a los acreedores del proceso pues dichos derechos estarán garantizados por el juez procesal o fiscal al momento de efectuar el remate, en el cual se dará aplicación a la ley sustancial artículo 2495 del Código Civil.

De otro modo, este Organismo de Tránsito, está sujeto a las interpretaciones que pueda emitir el Ministerio de Transporte, por lo que, al solicitar mediante concepto Radicado No. 20171340031971 de Febrero 03 del 2017 esta Dependencia Cuestionó al ministerio respecto al fundamento jurídico por el cual deba prevalecer el embargo decretado dentro de proceso administrativo de cobro coactivo sobre un ejecutivo singular, a lo cual conceptualizó dicho interrogante con lo estipulado en el artículo 2495 del Código Civil y lo desarrollado en la Sentencia C-092 del 2002.

Cualquier información comunicarse al correo parqueautomotor@sabaneta.gov.co.

"Sabaneta de Todos"

Atentamente,

NELSON DARÍO BEDOYA GARCÍA

Jefe Parque Automotor

Anexo: historial del vehículo

Proyectó: María José Díaz

*Las Cobras
2019 NOV 18 2:43 PM
37*



SC-1646-1

Palacio Municipal Cra 45 N° 71 Sur - 24
Conmutador 288 0098
Código Postal 055450 sabaneta (Ant) Colombia
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co





La Secretaria de Movilidad y Tránsito del municipio de Sabaneta, Certifica que el 30 de Octubre de 2019, el vehículo de placas DAE65D se encuentra matriculado en esta dependencia, con la siguiente información:



CARACTERISTICAS:

CLASE	MARCA	LÍNEA	MODELO	CARROCERIA	
MOTOCICLETA	YAMAHA	SZ16R	2014	SIN CARROCERIA	
COLOR	COMBUSTIBLE	CILINDRAJE	NRO. EJES	CAPACIDAD	ESTADO
ROJO BLANCO	GASOLINA	153		1 Pasajeros	Activo
NUMERO DE SERIE	NUMERO DE CHASIS	NUMERO DE MOTOR	SERVICIO		
	9FKKG0625E2012821	1SV1012821	PARTICULAR		
PRENDA	NUMERO LEVANTE	PUERTO DE ENTRADA			
	902013000090523	MEDELLIN			
AFILIADO A	VIN				
	9FKKG0625E2012821				
MATRICULADO POR:	FECHA MATRICULA				
JAIME ALBERTO LEZCANO RESTREPO	26/06/2013				
PROPIETARIO ACTUAL:					
JAIME ALBERTO LEZCANO RESTREPO con N° 1001386160, CALLE 78C N 53 06 de MEDELLIN (ANT), tel:5166291, celular:9999999999					

LOCATARIO-CONTRATO LEASING:

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECCIÓN	TELEFONO

PENDIENTES JUDICIALES INSCRITOS:

TIPO PENDIENTE	FECHA	NOTIFICADO POR
EMBARGO	07/10/2019	5134680_7086238 MEDE - 0707201800000001079987 - SECRETARIA DE TTO Y TTES DE MEDELLIN - DAE65D - SEC. MOV. MEDE - MARIA PATRICIA ZUÑIGA CAMPO



SC-1646-1



Palacio Municipal Cra 45 N° 71 Sur - 24
Conmutador 288 0098
Código Postal 055450 sabaneta (Ant) Colombia
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co





PENDIENTES JUDICIALES LEVANTADOS:

TIPO PENDIENTE	FECHA	NOTIFICADO POR:
EMBARGO	09/07/2018	1035/2014/00855 ITAGUI - 05360400300220140085500 - JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD - DAE65D - COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY - LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO

HISTORIAL DE TRAMITE

FECHA	TRAMITE	OBSERVACIONES
26/06/2013	MATRICULA INICIAL	JAIME ALBERTO LEZCANO RESTREPO

Elaboro: CARLOS ANDRES ROJAS RAIGOSA - 30/10/2019 15:25:28

OBSERVACIONES:

NELSON DARIO BEDOYA GARCIA

JEFE PARQUE AUTOMOTOR



SC-1646-1



Palacio Municipal Cra 45 N° 71 Sur - 24
Conmutador 288 0098
Código Postal 055450 sabaneta (Ant) Colombia
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co





Medellin, 23 enero de 2020

Sr. (a). LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cra 52 51-68 of 102 edificio nacional judicial itagui
itagui

PROCESO JUDICIAL

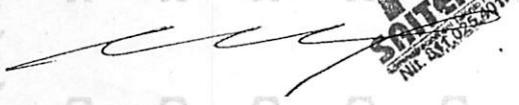
DEMANDANTE: COOPERT FINANCIERA JOHN F KENNEDY 890907489-0
DEMANDANDO: SERGIO HERIBERTO PULGARIN ACEVEDO 71878557

RADICADO: **05360 40 03 002 2014 00855-00**

La empresa SAITEMP S.A identificada con el nit numero 811025401-0, informa que la persona en mención termino contrato el 15 de enero de 2020, las deducciones realizadas se pagaron oportunamente a la cuenta de juzgado registrada en el oficio

Cualquier duda o información adicional con el mayor de los gustos se la suministrar e.

Cordialmente


WILMA TATIANA AGUDELO VILLA
Analista de Nomina.

ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

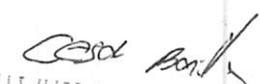
Medellín: Calle 51 49-11. Edificio Fabricato, oficina 1005. PBX: (4)448 57 44. E-mail: saitemp@saitempsa.com

Bogotá: Carrera 21 58-56 Sector Galerías. PBX: (1)742 02 19. E-mail: saitempbogota@saitempsa.com

Cartagena: Transversal 54 28-25. Edificio Movisol, oficina 305. PBX: (5)693 77 61. E-mail: saitempcart@saitempsa.com
www.saitempsa.com

AFILIADOS A ACOSSET Y FENALCO ANTIOQUIA

Fecha aprobación:06/12/16- Vs.2


2020ENE27 2:01PM ITA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de noviembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-00855-00

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante en el escrito visible a folios 86-87 y memorial allegado el día 23 de octubre de 2020, es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a lo solicitado y se libraré el oficio correspondiente.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes, el comunicado allegado por la Secretaria de Movilidad de Sabaneta (fls. 80-82 del C-2), y conforme a lo informado por dicha Secretaria, se procederá a requerir a dicha entidad, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P. Así mismo, se pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el cajero pagador de SAITEMP S.A. (fl. 85 del C-2).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que los demandados Sergio Heriberto Pulgarin Acevedo y Jaime Alberto Lezcano Restrepo, perciben al servicio de COLORQUIMICA S.A., y MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, respectivamente.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador de la entidad mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so

RADICADO N°. 2014-00855-00

pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y párrafo 2º del C.G.P.).

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de las partes, comunicaciones remitidas por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SABANETA (fls. 80-82 del C-2) y el cajero pagador de SAITEMP S.A. (fl. 85 del C-2).

TERCERO: En atención al escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Sabaneta (fls. 80-82), por medio del cual, informan que se ha levantado la medida de embargo del vehículo de placas DAE-65D, comunicada por esta judicatura mediante oficio No. 1035/2014/00855 del 03 de julio de 2018, habida cuenta que, sobre el mismo vehículo se ha inscrito medida cautelar de embargo en proceso coactivo, conforme a lo comunicado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, mediante oficio No. 00000005134680_7086238 del 04 de septiembre de 2019.

De conformidad con lo anterior, considera este despacho judicial, que lo procedente en este asunto, es oficiar nuevamente a la Secretaria de Movilidad de Sabaneta, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso, que reza:

*“ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, **de jurisdicción coactiva** o de alimentos **se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil**, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los

RADICADO N°. 2014-00855-00

diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos". (Negrillas del Despacho)

Así las cosas, considera esta judicatura que en el presente asunto, no resultaba procedente levantar la orden de embargo del vehículo, puesto que el embargo decretado por este despacho fue anterior al ordenado por la Secretaria de Movilidad de Medellín, en consecuencia, lo que resultaba procedente era aplicar la normativa antes dicha, dejando inscrita la medida de embargo comunicada por esta célula judicial.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N° 142** fijados hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en
el micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial